

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0054-A-GADCCC-2026

ING. SEGUNDO PASCUAL SARANGO MASACHE  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA  
DEL CÓNDOR

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 determina. - Los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al artículo 253 ibídem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 5-6-7 – 59 – 60 literales b) i) w) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 53.- “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, ibídem el Art. 57 del mismo cuerpo legal establece en su literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 59 de la sección tercera el Alcalde es la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, de acuerdo al Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- establecidos en los Literales b), i); y w) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”, “resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”; y, “Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad coordinado y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos”;

**Que**, ibídem establece el Art. 354.- Régimen aplicable. - los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa...;

**Que**, ibídem determina el Art. 360.- Administración. - La administración del talento humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales;



**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público prevé en su Art. 22.- deberes de las o los servidores públicos.- literales c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida..., d) cumplir y respetar las ordenes legítimas de los superiores jerárquicos...; y, f) cumplir en forma permanente en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General determina en su disposición general cuarta lo siguiente: Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones;

**Que**, el Código de Trabajo en su Art. 65, establece: Días de descanso obligatorio: "...Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes..."

**Que**, mediante Memorándum No. 079-UATH-GADCCC-2026, de fecha 18 de marzo del 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad de Talento Humano y dirigido al señor Alcalde, en la que se le hace conocer que *"...en virtud que nos aprestamos a celebrar el Trigésimo Primer Aniversario de la Vida Política del cantón Centinela del Condor, para efectos de resolución se debería considerar lo establecido en el REGISTRO OFICIAL No. - 658 de fecha 21 DE MARZO de 1995, Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 5.- Autonomía. – La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, del COOTAD, LOSEP Y CÓDIGO DE TRABAJO, por tal razón al conmemorarse un año más de su creación del cantón CENTINELA DEL CONDOR se hace conocer por parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano para análisis y elaboración de la Resolución de descanso en estricto cumplimiento a atribuciones y responsabilidades, como Autoridad que previo análisis de cumplimiento con las normativas legales correspondientes, se considere el día lunes 23 de marzo como día de descanso obligatorio ya que hace la cordial invitación a participar del Desfile Cívico Estudiantil y la Sesión Solemne por la celebración del Trigésimo Primer Aniversario de Cantonización del cantón Centinela del Condor, a desarrollarse el día sábado 21 de marzo de 2026..."*

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** RESALTAR como fecha cívica de creación del cantón Centinela del Condor, el día 21 de marzo, de conformidad a la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP.

**Artículo 2.-** TRASLADAR el día de descanso obligatorio, del sábado 21 de marzo de 2026 al lunes 23 de marzo del 2026, suspendiendo la jornada de trabajo en todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor, por conmemorarse los 31 años de Cantonización; traslado que se efectúa en cumplimiento a la Disposición General



Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el Art. 65 del Código de Trabajo.

**Artículo 3.-** GARANTIZAR la provisión de los servicios públicos básicos dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Condor; para tal efecto, las Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Condor deberán coordinar con un mínimo personal para cubrir y atender satisfactoriamente las necesidades de la ciudadanía.

**Artículo 4.-** DISPONER a la Jefatura de Talento Humano tomé en consideración dicha Resolución que será de aplicación obligatoria para el personal administrativo y trabajadores del GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor; debiendo hacer conocer de la presente resolución a todas las dependencias y Unidades Administrativas.

**Artículo 5.-** OFICIAR a la titular de la Gobernación de la provincia de Zamora Chinchipe, a fin de que, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, expida la correspondiente resolución ejecutiva para que el presente traslado del día de descanso obligatorio se haga extensivo y de cumplimiento obligatorio para todas las Instituciones Públicas del Gobierno Central, Provincial, Cantonal y Parroquial que laboran en la jurisdicción del cantón Centinela del Condor; en cumplimiento a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 906-S, 20-XII-2016), en concordancia con el Art. 65 del Código de Trabajo.

**Artículo 6.-** Publíquese esta resolución en la página web institucional del GAD Municipal del cantón Centinela del Condor, para su conocimiento por parte de la ciudadanía.

**Artículo 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Es dado y firmado a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache  
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el diecinueve de marzo de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

elaborado por:	Abg. Julio A. López Sarango Procurador Síndico del GADCCC	
----------------	--	--